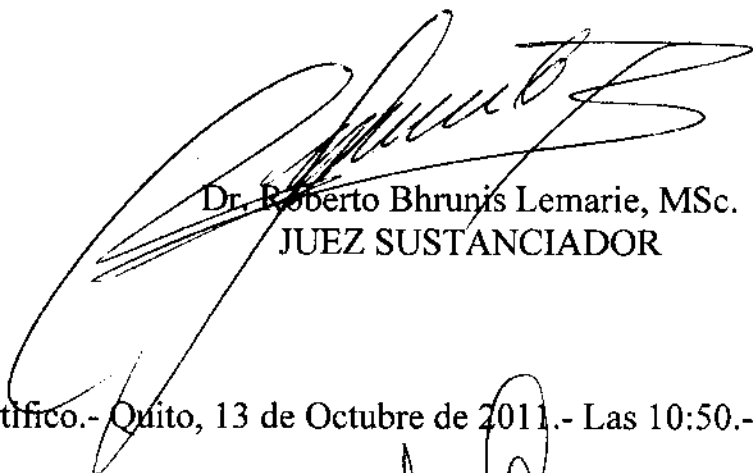




**CASO No. 0186-11-EP**

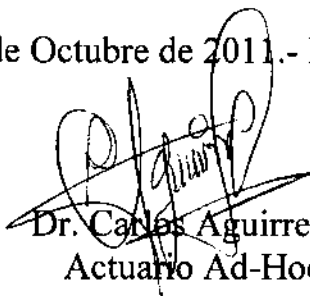
**CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR** - Quito, 13 de Octubre de 2011.- Las 10:50.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 09 de Junio de 2011, a las 15h57, dispuso "(...) Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0186-11-EP (...)". Continuando con la sustanciación de la causa, en virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de Julio de 2011 y de conformidad a lo dispuesto en la parte pertinente del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente Acción Extraordinaria de Protección deducida por la Ab. Julia Robles Verduga, en su calidad de Procuradora Judicial del señor César Regalado Iglesias, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, en contra de la sentencia emitida por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 15 de Noviembre de 2010, las 08:40; y en mi calidad de Juez Constitucional dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda respectiva a los señores Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas a fin de que en el término de diez días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y que hace relación a la Acción de Protección No. 816-2010, conforme lo establecido en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Garantías Constitucionales. **SEGUNDA.-** Hágase conocer el contenido de la demanda y de este auto al tercero con interés en la presente causa, esto es, al señor Julio Raúl Arreaga Briones, para lo cual se dispone que por intermedio de la Secretaría de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se proceda a notificarlo en el domicilio judicial señalado en la Acción de Protección No. 816-2010. **TERCERA.-** Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado. **CUARTA.-** Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa al Dr. Carlos Aguirre G., Técnico Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.

**QUINTA.-** Tómesese en cuenta las casillas constitucionales señaladas y se previene que para recibir notificaciones se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.  
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 13 de Octubre de 2011.- Las 10:50.-



Dr. Carlos Aguirre G.  
Actuario Ad-Hoc